



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - R.C.C.
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00092 00
ASUNTO	INCORPORA GUÍAS DE ENVÍO. SE TIENE NOTIFICADOS A DOS DE LOS DEMANDADOS.

Incorpórese y respóndase los memoriales obrantes en archivos 21 a 23; frente a los cuales el Juzgado, se pronuncia como sigue.

Con relación a aquellos en archivo 21, guías de envío correspondientes a las remisiones de los formatos de citación para la diligencia de notificación personal de los codemandados Sandra Paola Ramírez Silva y la sociedad Belleza y Arte S.A.S en la dirección reportada para tales fines, Calle 9 N° 43C-70 de Medellín, (guías YP005426603CO y YP005426594CO); aportados por la apoderada de la parte actora, se incorporan al expediente, y se remite a la memorialista al auto de junio 15 de 2023 (archivo 20), que ya se había pronunciado al respecto.

En otro orden, en atención a los escritos en archivo 22, poder y notificación por conducta concluyente de la codemandada Sandra Paola Ramírez Silva, por intermedio de apoderado judicial.

Inicialmente, y en los términos del poder a él conferido, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado DAVID ALEJANDRO VALENCIA, portador de la TP 187.671 del CSJ, para representar los intereses de la codemandada señora Ramírez Silva.

Toda vez, que no se verifica, y dadas las gestiones desplegadas por la parte actora, que la notificación pretendida con relación a esa persona natural se haya surtido de forma personal, artículo 291 del CGP; se la tendrá notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Y el término del traslado de la demanda empezará a correrle a partir del día siguiente, al de la notificación por estados de la presente providencia.

A efectos de que su apoderado pueda ejercer el derecho de defensa, compártasele el expediente digital a las direcciones reportadas para ello, davalencia@equipojuridico.com.co , dvalenc3@hotmail.com

De otra parte, y frente a lo solicitado en memorial inserto en archivo 22, poder otorgado por el codemandado José Agustín Daza Fontalvo, **SE LE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado NELSON YOHANY ALZATE GÓMEZ, portador de la TP 147.343 del CSJ, para que en su nombre lo represente en el presente asunto; en los términos del poder conferido.

Y atendiendo la manifestación de dicho codemandado, se lo tendrá notificado de forma personal, conforme al artículo 291 del CGP, por intermedio de su apoderado judicial. Indicándole que los términos del traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta providencia.

Finalmente, y compártasele el expediente al abogado Alzate Gómez, en la dirección que indica: nalzate@equipojuridico.com.co

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 083

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 21 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbce581bedafb1116d7c85f9956f744f0a918ac1724b503f15ce4ffdf29a6879**

Documento generado en 20/06/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>